



Página 1 de 2

## AUTO No. CNSC - 20182120017124 DEL 28-11-2018

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

## EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira y teniendo en cuenta las siguientes

## **CONSIDERACIONES:**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional".

El señor ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.085.937, se inscribió en la "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional" para el empleo de Profesional Especializado del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, identificado con el código OPEC No. 41932.

En desarrollo de la Convocatoria, la Universidad de Medellín, operador contratado por la CNSC para el desarrollo del proceso de selección, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual el señor **ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN**, obtuvo una calificación de **20.00**.

El señor **ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, bajo el radicado No. 2018-00761.

Mediante Sentencia del veintiuno (21) de noviembre de 2018 el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, resolvió la acción de tutela interpuesta por el aspirante **ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN**.

Revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental al debido proceso al señor Andres Giovanny Zuluaga León, por lo dicho en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, y a la Universidad de Medellín, que una vez se levante la suspensión de la convocatoria 428 de 2016 y se dé continuidad al concurso, procedan a validar para la prueba de valoración de antecedentes, la experiencia laboral acreditada por el accionante, mediante la certificación laboral No 204-1641-17 del 24 de julio del año 2017, expedida por el INVIMA y consecuente con ello se realice el ajuste correspondiente en el aplicativo SIMO, conforme se han comprometido al intervenir en este amparo constitucional, al reconocer que el actor le asiste la razón cuando efectuó el reclamo"

En este sentido, deviene procedente indicar que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado:

"(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art.1°) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Sentencia T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 200, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007, T-832 de 2008.

20182120017124 Página 2 de 2

"Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido. (...)"

Por lo anterior, se ordenará a la Universidad de Medellín que una vez se levanten las medidas cautelares de suspensión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, y siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan, proceda a validar para la prueba de Valoración de Antecedentes la certificación laboral No 204-1641-17 del 24 de julio del año 2017 expedida por el INVIMA, y en consecuencia, se ajuste el puntaje de dicha prueba en el aplicativo SIMO, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

De lo anterior se informará al accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: <u>zuluvet@yahoo.com</u>.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

## **DISPONE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la decisión judicial adoptada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira, consistente en conceder la protección del derecho al debido proceso del señor ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar a la Universidad de Medellín que una vez se levanten las medidas cautelares de suspensión de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, y siempre que las decisiones que profiera la Sección Segunda del Consejo de Estado frente a la nulidad del concurso de méritos en cometo así lo permitan, proceda a validar para la prueba de Valoración de Antecedentes la certificación laboral No 204-1641-17 del 24 de julio del año 2017 expedida por el INVIMA, y en consecuencia, se ajuste el puntaje de dicha prueba en el aplicativo SIMO, conforme lo dispuesto en el fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Pereira en la dirección Palacio de Justicia Oficina 408 de la ciudad de Pereira (Risaralda).

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor ANDRÉS GIOVANNY ZULUAGA LEÓN, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso <u>zuluvet@yahoo.com</u>.

**ARTÍCULO QUINTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página <u>www.cnsc.gov.co</u>, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 28 noviembre de 2018

FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado

Elaboró: Yeberlin Cardozo Cil. C. Revisó: Leidy Marcela Caro Cy Clara Cecilia Pardo Ibágón